



## Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N 378 – 2013/CMPP

Puno, 15 de octubre del 2013.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**POR CUANTO:**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, del día de la fecha, el dictamen N° 14-2013 de la Comisión Permanente de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, sus actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La filiación es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre – hijo o hija, conforme así lo dispone el Art. 21° del Código Civil; asimismo, el reconocimiento voluntario está previsto en la Ley 29032 y en el Art. 22° Inc. b) del D.S. 015-98-PCM Reglamento de la Ley Orgánica del RENIEC.

Que el Gobierno Municipal de Puno, ha podido observar que muchos niños, adolescentes y adultos que tienen la condición de hijos extramatrimoniales y que su inscripción de nacimiento fue realizado en la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, en sus partidas de nacimiento aún, carecen de la firma de uno o de los dos progenitores, por ende carecen del reconocimiento de paternidad y/o maternidad, hecho que genera una serie de desventajas e inconvenientes en diversos trámites y requisitos legales tanto para los padres como para los hijos.

Que la Ley N° 29032, dispone que ante todo reconocimiento posterior de los padres, obliga al registrador civil la expedición de nueva partida de nacimiento, a fin de que no aparezca ninguna anotación marginal o posterior sobre acontecimientos administrativos o judiciales de las contingencias de la filiación de padre madre – hijo, hija, protegiéndose de esta forma la intimidad de la persona, así como evitar todo tipo de discriminación social.

Que en el numeral 006, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno, está previsto el servicio de “Reconocimiento y Filiación de Paternidad o maternidad y expedición de nueva partida”, así también está contemplado el costo de la tasa administrativa, lo que significa que el referido trámite emana gasto económico a los administrados de escasos recursos económicos, y siendo política municipal la asistencia a los sectores mas necesitados y la búsqueda del bienestar de la familia, resulta prudente exonerar de los pagos por un determinado tiempo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, “suprimen o exoneran tasas”, dentro de los límites establecidos por la Ley; norma concordante con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF.



